

## Presidencia Ejecutiva

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de abril de 2020

**CIRCULAR No. PE-17/2020**

Señores

### **INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS (IFI)**

Ciudad

Estimados Señores:

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), hace de su conocimiento que mediante resolución No.CD-88-13/2020, el Consejo Directivo, en sesión ordinaria del 13 de abril del 2020, resolvió: Derogar los Artículos No. 10 y 11 de la Resolución del Consejo Directivo No. CD-2004/2018, contentiva de las Disposiciones Especiales para el Funcionamiento de las Líneas de Crédito para Instituciones Intermediarias Elegibles (IIE), destinadas para el financiamiento de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), los cuales se leerán de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 10. DE LAS GARANTÍAS:** BANHPROVI, en el marco de sus facultades y con el objeto de garantizar todos los créditos que otorgue a los Intermediarios Financieros Elegibles, a través de la Banca de Segundo Piso, con el propósito de agilizar el crédito y en apego a las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), podrá recibir como colateral, una (1) de las garantías o la combinación de dos (2) o más de las siguientes garantías:

- Fiduciaria.
- Mobiliaria.
- Prendaria.
- Cesión de Cartera Crediticia Sana (cero (0) días de mora) hasta en 120% del saldo del préstamo.
- Hipotecaria Única.
- Cesión de Garantía Hipotecaria.
- Garantía Recíproca.
- Certificado de Fondo de Garantía.
- Garantías Bancarias.
- Fianzas.
- Garantías Liquidadas.
- Así como cualquier otra que se apruebe como viable por el Consejo Directivo del BANHPROVI.

Teletrabajo

Página 1 de 2

**CIRCULAR No. PE-17/2020**

Bulevar Juan Pablo II, Contiguo a Plaza COLPROSUMAH,  
Tegucigalpa, Honduras, C.A.  
TEL.: +504 2232-5500, contacto @banhprovi.gob.hn  
www.banhprovi.gob.hn

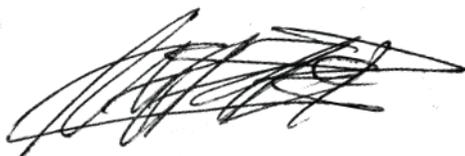
## Presidencia Ejecutiva

Los Intermediarios Financieros a los que se les acepte Cesión de Cartera Sana como garantía, deberán de reportar y actualizar la cartera a la División de Riesgos y Operaciones de forma trimestral, los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre de los trimestres de marzo, junio, septiembre y diciembre.

**ARTÍCULO 11. DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARIA Y MOBILIARIA:** Las garantías hipotecarias, prendarias y mobiliarias que presenten los Intermediarios Financieros deberán estar valoradas por peritos valuadores registrados en el Registro de Valuadores de la Comisión Nacional de Bancos (CNBS), aplicando los criterios y descuentos que establecen las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia vigente, emitidas por la CNBS.

La presente circular entra en vigencia a partir de esta fecha.

Atentamente,



**LICDA. MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
BANHPROVI